

ISSN 1889-8068



redhes

Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales

Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales

Año IX No. 17 Enero-Junio 2017



Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí
Departamento de Filosofía del Derecho de la Universidad de Sevilla
Departamento de Derecho de la Universidad Autónoma de Aguascalientes



**BASES CULTURALES DEL DERECHO Y TRANSICIÓN LEGAL.
UN ESTUDIO SOBRE EL DISCURSO PÚBLICO ALREDEDOR
DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA PENAL
EN QUERÉTARO, MÉXICO¹**

**CULTURAL BASES OF LAW AND LEGAL TRANSITION. A STUDY ON
PUBLIC DISCOURSE PERTAINING THE IMPLEMENTATION OF THE
LEGAL CRIMINAL REFORM IN QUERETARO, MEXICO**

Adriana Terven Salinas²

Resumen: El artículo presenta un análisis de la implementación de la reforma penal desde una perspectiva antropológica, que ubica en los fundamentos culturales del derecho una veta de estudio capaz de explicar la transición legal desde su significación sociocultural. De esta manera advertimos en la pugna entre distintos significados de poder provenientes de dos sistemas de justicia diferentes, como son, el mixto y el acusatorio adversarial, lo cual se expresa en la práctica judicial. Como caso particular de estudio retomamos la experiencia del estado de Querétaro, en México. En particular nos concentramos en el análisis del discurso público del campo jurídico institucional que realiza a través de medios audiovisuales.

Palabras claves: Reforma, discurso, cultura, simbólico.

Abstract: The article presents an analysis of the implementation of the penal reform from an anthropological perspective that focuses on the cultural foundations of law a vein of study able to explain the legal transition from its sociocultural significance. Thus we advise in the struggle among distinct meanings of power from two different systems of justice, such as the mixed and adversarial accusatory, which is expressed in judicial practice. As a case study we revisit the experience from the state

1 Artículo recibido: 14 de febrero de 2016; aprobado: 5 de enero de 2017. El artículo retoma las discusiones desarrolladas al interior del Seminario Permanente de Antropología del Derecho de la UAQ.

2 Profesora Investigadora de la Universidad Autónoma de Querétaro. Correo-e: adrianaterven@gmail.com



of Querétaro, in Mexico. Particularly, we focus on the analysis of public discourse of the institutional legal field that carries out through audiovisual aids.

Keywords: Reform, discourse, culture, symbolic.

1. Introducción

El plazo para la implementación de la reforma penal en México ha llegado a su conclusión, y es necesario mencionar que este proceso de transición legal no ha estado exento de dificultades, las cuales, podemos decir, se ubican en distintos ámbitos. Estas dificultades van desde aquellas relacionadas con cuestiones técnicas y de infraestructura, hasta las vinculadas con la reproducción de la cultura de la dependencia institucional del Poder Judicial. Es sobre este segundo orden de dificultades que nos interesa reflexionar, proponiendo a la antropología como una plataforma de conocimientos y metodologías para la descripción, análisis y comprensión de lo anterior. Desde esta perspectiva, observamos la transición del sistema mixto al sistema acusatorio adversarial como una pugna entre distintos significados de poder, la cual se expresa en la acción social.

Como caso particular de estudio abordamos la implementación de este nuevo modelo jurídico en el estado de Querétaro, la cual inicia por decreto de reforma constitucional con fecha de 18 de junio de 2008, que instauró el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y la cual plantea que entrará en vigor en toda la República mexicana a más tardar el 18 de junio de 2016. En el estado de Querétaro se han venido realizando desde el 2010 distintas acciones para incorporar este nuevo sistema al orden jurídico estatal, en este artículo presentamos un análisis del discurso público del campo jurídico institucional sobre dicha implementación, expresado a través de medios audiovisuales.

El documento se compone por tres apartados, en el primero se presentan los antecedentes del tema, con el fin de ubicar la reforma penal del 2008 como parte del proceso de homogenización jurídica del continente americano. En el segundo apartado presentamos la perspectiva de estudio, la cual retoma el análisis de las bases culturales del derecho y su reproducción simbólica. Finalmente, en la tercera parte abordamos el discurso público del campo jurídico institucional queretano, concentrando nuestra atención en la forma simbólica del proceso judicial y su representación audiovisual.

2. Ideas preliminares: reformas radicales y sus versiones locales

Hoy en día México está pasando por un proceso de reforma jurídica que supone un cambio radical, ya que implica el paso de un sistema penal inquisitivo a uno acusatorio adversarial, lo cual afecta profundamente al conjunto de leyes, instituciones, autorida-



des y funcionarios. Esta reforma es necesario verla como el devenir de una serie de procesos sociales y políticos que desde la década de 1980 han venido incidiendo en el campo jurídico mexicano, lo que nos interesa es advertir en las versiones locales de dicho proyecto transnacional, las cuales son influidas en gran medida por lo que nosotros llamamos, los fundamentos culturales del derecho.

Partimos entonces de observar al sistema estatal en constante transformación, ya sea por las acciones de la agenda nacional, por las demandas de ciertos sectores sociales, así como por las presiones de parte de otros Estados o agencias internacionales que imponen cambios en el derecho local. Desde esta perspectiva podemos comenzar a dar cuenta de los antecedentes de cambios radicales en el ámbito de lo penal con las reformas de 1983 y 1984. En diciembre de 1983 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto que promulgaba diversas reformas y adiciones al Código Federal de Procedimientos Penales de 1934.

La iniciativa buscaba ampliar los derechos del ofendido; extender las garantías constitucionales del inculpado, pasando de la presunción del dolo a la de inculpabilidad; y consolidar las funciones propias de las autoridades que intervienen en el proceso penal. Por su parte, la reforma de 1984 retomó los propósitos anteriores y se ocupó con mayor extensión del tema de la prueba. Siguiendo a Ovalle, estas tareas deberían de conducir a la superación de las reminiscencias del procedimiento inquisitorio que privilegia la confesión judicial en detrimento de otros medios de prueba.³

Ovalle consideró estas reformas como una transformación radical al enjuiciamiento criminal y, pensando en su trascendencia, calculó que llevaría algún tiempo para que éstas pudieran permear la cultura de los funcionarios a cargo de la administración de justicia penal.⁴ Esta última suposición, junto con las intenciones de unificación y los principios legales promulgados, en buena medida, serán los pronósticos y desafíos culturales, políticos y jurídicos que observaremos a lo largo del proceso de reforma hasta nuestros días.

Otro momento de cambio radical fue con la entrada en vigor el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) en 1994, el cual fue suscrito por Canadá, Estados Unidos y México. Dicho tratado llevó a México a entrar de manera contundente a los movimientos reformistas, no solo comerciales, sino también en el ámbito de la solución de conflictos que venían sucediendo en el continente americano. Con la finalidad de alcanzar prácticas más justas, transparentes y efectivas, es que se inicia un “proceso de transición (que) mueve el proceso criminal basado en la acusación escrita

3 Ovalle, José, “La reforma de la prueba penal” en *Reforma procesal. Estudios en memoria de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1987.

4 *Ibidem*, p. 62.



hacia procesos orales; traslada el modelo predominantemente inquisitivo hacia uno más de corte acusatorio.”⁵

En este contexto, el TLCAN abrió la puerta para la importación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos (MARC). Inicialmente su aplicación se dirigía a la solución de disputas en transacciones de comercio internacional, instaurándose así el arbitraje comercial. Por otro lado, con el objetivo de ofrecer una atención rápida y expedita y de contar con procesos participativos y transparentes en el plano de las controversias entre particulares, se propuso la incorporación de los MARC como la vía para combatir la corrupción, las estructuras excesivamente verticales y las influencias partidistas y ganar así la confianza pública.⁶

Como Márquez y De Villa⁷ apuntan, los MARC se promocionaban en México como los mecanismos para mejorar la administración de justicia y para promover la cultura de la paz social, sin embargo, para los justiciables como para los operadores de justicia, era un tema casi desconocido. O bien, como diríamos nosotros, la justicia alternativa no formaba parte de los referentes que dan sentido a las interacciones sociales dentro del campo judicial.

No obstante, la influencia internacional sobre los principios de justicia horizontal o restaurativa ganó espacio en las legislaciones locales. Quintana Roo fue la primera entidad federativa en implementar procedimientos de justicia alternativa en 1997, seguido por Querétaro donde se creó el Centro de Mediación en 1999. Sin embargo, en el caso queretano, nos encontramos con una puesta en práctica bastante marginal, en donde los recursos económicos y de infraestructura han sido limitados, así como el personal de servicio. También observamos que la mediación, más que establecerse como un procedimiento autónomo, en gran medida, continuó siendo parte del juicio; creándose así una versión local que se realiza de manera independiente en un Centro y a la vez constituye un trámite para continuar con el juicio.

En cuanto a la introducción de la oralidad en los procedimientos penales, los desafíos que han enfrentado los MARCS, así como las reformas de 1983 y 1984, permiten analizar el proceso de implementación del nuevo sistema penal desde el ámbito de su significación social. Es decir, además de observar todo ello como parte de un movimiento de largo alcance, nos interesa analizar la manera en cómo los referentes culturales de derecho dan sentido a las interacciones sociales imprimiendo una fisonomía particular en la práctica de dichos modelos.

5 Blanco, Celia “El TLCAN abre oportunidades: explorando nuevos sistemas de justicia en época de reforma judicial”, en revista *Jurídica. Anuario del departamento de derecho de la Universidad Iberoamericana*, México, UI, p. 297.

6 *Ídem*.

7 Márquez, Ma. Guadalupe y De Villa, José Carlos, *Medios alternos de solución de conflictos*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2013.



Como punto de partida es necesario considerar que la instauración del sistema penal acusatorio adversarial no es un proyecto exclusivo de México; otros países latinoamericanos lo han implementado desde la década de 1990, siendo Argentina el primero en establecerlo en 1991.⁸ En este sentido, es importante tener en cuenta la influencia de Estados Unidos, así como de las agencias y organismos de ayuda internacionales, instituciones financieras multilaterales y bancos de desarrollo, quienes han brindado asistencia técnica y apoyo económico a varios países de América Latina.⁹ Vemos así la creación de programas especializados como los presentados por la Organización de los Estados Americanos (OEA), desde donde se han promocionado a los MARCS como la vía de acceso y mejoramiento de la justicia,¹⁰ o como la fundación en 1999 del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) de la OEA, con sede en Chile, el cual da puntual seguimiento a la implantación de la oralidad.

En México fue hasta el 18 de junio de 2008 que se publicó en el Diario Oficial de la Federación la instauración del sistema de justicia penal acusatorio y oral, elevándose los MARCS a rango constitucional. Como mencionamos anteriormente, estos eventos en el contexto mexicano, más que aislados, son parte del proyecto de globalización del derecho, que desde la primera mitad de la década de 1990 se caracteriza:

como unificación o uniformación del derecho a nivel mundial; como relevancia creciente de la coordinación social a través del derecho en todos los países del planeta; como proceso de transnacionalización del derecho, en el sentido de que sus mecanismos de creación y aplicación escapan cada vez más al control de los Estados nacionales; como fenómeno reflejo de la globalización económica, que se convierte en el principal motor del cambio jurídico; como “americanización” del derecho, en el sentido de la difusión mundial de las normas y las prácticas jurídicas de Estados Unidos en ámbitos determinados.¹¹

8 Guatemala en 1994, Costa Rica y El Salvador en 1998, Venezuela en 1999, Chile y Paraguay en el 2000, Bolivia, Nicaragua y Ecuador en 2001, Honduras en el 2002, Republica Dominicana en 2004, Colombia en 2005 y Perú en 2006. México inicia por decreto constitucional en 2008.

9 Para conocer con más detalle los apoyos internacionales en la implementación del sistema acusatorio adversarial ver Fix-Zamudio, Héctor, “Aproximaciones al estudio de la oralidad procesal, en especial en materia penal” en Fernando Serrano, *Estudios jurídicos en homenaje a Cipriano Gómez Lara*, México, Porrúa, 2007; Duce, Mauricio, “Reforma de la justicia penal en América Latina: una perspectiva panorámica y comparada, examinando su desarrollo, contenidos y desafíos”, *Documento de trabajo No. 3 del Instituto de Políticas Públicas Expansiva UDO*, Chile, 2009. Consultado: en febrero de 2016 en www.reformasprocesales.udp.cl

10 Organización de Estados Americanos, *Métodos alternativos de resolución de conflictos en los sistemas de justicia de los países americanos*, 2001. Consultado: en agosto de 2010 en http://www.cejamericas.org/doc/documentos/oea_marc.pdf

11 Fix-Fierro, Héctor y López-Ayllón, Sergio, “El impacto de la globalización en la reforma del estado y el derecho en América Latina” en *El papel del derecho internacional en América: la soberanía*



En este sentido, dichas reformas pueden ser concebidas como el resultado de presiones internacionales sobre los cambios en el derecho estatal de los países latinoamericanos, fenómeno que Santos denomina como la transnacionalización de la regulación jurídica.¹² Es así que los intereses transnacionales, además de buscar la integración de las economías a nivel global, igualmente requieren que todo el mundo occidental hable el mismo lenguaje legal, previendo con ello las disputas que países e individuos de distintas nacionalidades pudiesen enfrentar.¹³

Este proyecto de homogenización jurídica, es importante señalar, parte de una concepción de sistema de justicia diferente al de las bases culturales del derecho en los contextos locales, y es precisamente esta situación la que consideramos está, en mucho, relacionada con los resultados que han habido en distintos países de Latinoamérica; caracterizados por el retraso y el estancamiento de la implementación del sistema acusatorio adversarial.¹⁴ Vemos así, que se requiere de acercamientos más complejos para el análisis de este tema.

Autores como Duce han propuesto abordar el estudio de la reforma penal de manera más amplia, señalando que las dificultades que presenta la implementación del nuevo sistema, no se ubican únicamente en aspectos técnicos y de infraestructura; de principio es necesario ubicar a esta reforma como un cambio radical en todos los niveles del sistema de justicia criminal.¹⁵ De acuerdo con Friedman, el sistema legal se compone de tres elementos: la estructura (el esqueleto institucional) la substancia (leyes, normas y patrones de comportamiento) y la cultura legal (actitudes individuales hacia el sistema legal, creencias, valores, ideas y expectativas relacionadas).¹⁶ Considerando estos elementos, podemos ver que las dificultades también se relacionan con la eliminación de las viejas estructuras, con las modificaciones a las prácticas, hábitos y rutinas de los funcionarios, así como en el cambio de la percepción pública y valoración social.¹⁷

nacional en la era de la integración regional, México, UNAM-IIJ, p. 318. Para conocer más sobre estos antecedentes, revisar Fix-Fierro, Héctor, “La reforma jurídica en México: ¿de dónde viene? ¿Hacia donde va?” en Lawrence Friedman y Rogelio Pérez-Perdomo, *Legal culture in the age of globalization. Latin America and Latin Europe*, USA, Standford University Press, 2003.

12 Santos, Boaventura, *La globalización del derecho. Los nuevos caminos de la regulación y la emancipación*, Colombia, ILSA, 1999.

13 Blanco, Celia, “El TLCAN abre oportunidades: explorando nuevos sistemas de justicia en época de reforma judicial”, *op. cit.*

14 Duce, Mauricio, “Reforma de la justicia penal en América Latina: una perspectiva panorámica y comparada, examinando su desarrollo, contenidos y desafíos”, *op. cit.* También se recomienda consultar los informes de seguimiento elaborados por el CEJA disponibles en su sitio Web (www.cejamericas.org).

15 *Ídem.*

16 Friedman, Lawrence, *Legal culture in the age of globalization*, *op. cit.*

17 *Ídem.*



El tema presentado con mayor complejidad, nos lleva a proponer que las dificultades en el cambio legal, más que tratarse de atrasos propios de las administraciones públicas, se relacionan con una resistencia (explícita e implícita) hacia su implementación. En este sentido, las bases culturales del derecho y los procesos locales juegan un papel determinante. En el caso de Querétaro, la experiencia de los MARCS evidenció la suspicacia institucional para establecerlos como procedimientos autónomos; resguardando a los procesos judiciales tradicionales detrás de argumentos como la falta de recursos económicos para el Centro de Mediación. Desde esta primera observación, surge el interés por analizar cómo el Estado de Derecho mexicano enfrenta el contexto de transición de un sistema penal a otro y de qué manera recrea significados de poder para conservar su legitimidad, todo lo cual está generando una fisonomía particular en la práctica de dichos modelos.

Para este análisis proponemos un abordaje a partir de una perspectiva antropológica, con el fin de abonar desde otras miradas a los estudios jurídicos que, como podemos ver, son amplios en la materia. Dados los antecedentes expuestos en este apartado es que consideramos necesario integrar la dimensión simbólico-cultural al tema de la implementación de la reforma penal. Este sentido, simbólico, nos permite ver al orden jurídico como una entidad con la potestad suprema para la regulación de la sociedad, por lo que pensar ahora en su ineficiencia y necesidad de dejar atrás, representa un conflicto que trastoca esquemas culturales estructurados que, históricamente, han modelado la conducta pública.

3. Bases culturales del derecho y transición legal

Llama la atención cómo, hoy en día, las argumentaciones que justifican el paso de un modelo penal a otro, generadas por el mismo poder judicial y por el ejecutivo, giran en torno a señalar la necesidad de modernización. Es así que discursos antes impensables sobre la ineficacia del orden judicial ahora se escuchan en espacios oficiales. Bajo este contexto es que surgieron las siguientes preguntas: ¿cómo se reconoce y se argumenta que la producción de verdad jurídica –que hasta hace menos de una década representaba la supremacía de la razón– ahora es débil e ineficiente? Y ¿cómo están reflexionando las autoridades –principalmente los jueces– sobre la continuidad/transformación de su legitimidad; es decir, sobre sus formas de administración de justicia y de control social, bajo el nuevo sistema penal que plantea una producción de verdad jurídica bajo una lógica cuyo sentido es completamente diferente?

De manera general, bajo el modelo mixto (con tendencia inquisitiva) se parte de forma dogmática. Aquí la verdad jurídica se produce a través de una autoridad externa a las partes involucradas, quien determina la responsabilidad de la persona a través de



un procedimiento escrito y confidencial; en este sistema el énfasis se pone en la consolidación del expediente, el cual representa la suma de trámites realizados por el juez. Por otra parte, en el sistema acusatorio, el eje del proceso penal es el juicio oral, público y contradictorio, con opción a salidas alternas (justicia restaurativa); se funda en la búsqueda de consensos, en un proceso de argumentación demostrativa que busca convencer a todas las partes involucradas por medio de un procedimiento público.¹⁸

Es así como nos encontramos frente a un análisis de las bases culturales de dos tradiciones jurídicas, la del derecho civil romano y el derecho anglosajón, en esta dirección, consideramos que el derecho de un pueblo ha construido históricamente los roles que deben ser asumidos por una autoridad así como por las partes frente a un delito, lo cual se expresa mediante un sistema simbólico que le da forma material y discursiva. El paso de un proceso penal a otro, difícilmente podría transformar *ipso facto* los significados que a lo largo del tiempo han mantenido estos roles de poder. De aquí el interés por indagar las formas en cómo se expresan localmente diferentes sistemas de significados provenientes de dos tradiciones distintas de derecho occidental. En otras palabras, de qué manera la acción simbólica evoca ahora a una autoridad judicial, por ejemplo, para la reconfiguración de la legitimidad social del nuevo campo jurídico institucional.¹⁹

Siguiendo este planteamiento, resulta pertinente considerar al derecho como un conocimiento local,²⁰ ya que desde esta perspectiva podemos abordar los hechos judiciales como construcciones sociales cuyo significado puede interpretarse en términos culturales. Es decir que, “cualquier sistema legal que pretenda ser viable debe ingeniárselas para conectar la estructura «en caso de/entonces» de la existencia, en la medida en que es imaginada localmente, y el curso «ya que/por lo tanto» de la experiencia, en la medida que es percibido localmente”.²¹ Este sentido concreto de la justicia, Geertz lo denomina como sensibilidad legal y, las sensibilidades, señala el autor, diferirán en relación con otros modos de pensamiento y sentimiento sobre los procesos de la vida

18 Retomo los planteamientos de Roberto Kant de Lima sobre los estudios comparativos que realizó sobre el derecho civil de Brasil y el *common law* de Estados Unidos. De Lima, Kant, “Sensibilidades jurídicas, saber e poder: bases culturais de alguns aspectos do direito brasileiro em uma perspectiva comparada” en *Anuario Antropológico* / 2009-2, 2010, pp. 25-51; De Lima, Kant, “Antropología jurídica”, en A.C. de Souza Lima (org.), *Antropología e Direito: temas antropológicos para estudos jurídicos*, Río de Janeiro, LACED/Museu Nacional, 2012, pp. 35-54.

19 Retomamos la perspectiva simbólica de la Antropología del Derecho planteada por Roberto Cardoso de Oliveira. Cardoso, Roberto, “A dimensão simbólica dos direitos e análise de conflitos”, en *Revista de Antropologia*, Vol. 53, no. 2, 2011, pp. 451-473.

20 Geertz, Clifford, *Conocimiento local. Ensayos sobre la interpretación de las culturas*, Madrid, Paidós, 1994.

21 *Ibidem*, p. 203.



social, así como en los modos que se emplean al representar acontecimientos de forma judicial.

En el caso de la tradición del derecho civil romano, de acuerdo con De Lima,²² nos encontramos ante una legitimidad que ha sido fundada en una racionalidad abstracta a la que sólo tienen acceso aquellas personas que han estudiado leyes. Es así como las prácticas diarias de los burócratas y el discurso público del Estado han institucionalizado esta relación entre el aparato de justicia y la sociedad, la cual, podemos decir, que más que basarse en el entendimiento, descansa en la eficacia simbólica del proceso judicial. En Querétaro (y en todo el país), actualmente nos encontramos ante nuevas burocracias y discursos que buscan legitimar una nueva relación en la que la sociedad también formará parte en la producción de verdad jurídica. Sin embargo, éstas también buscan consolidar el poder y la autoridad del Estado.

Respecto con los resultados de la reforma de la justicia penal en otras experiencias en Latinoamérica, Duce ha señalado que no ha tenido los resultados esperados en términos de eficiencia, ya que no se ha superado por completo el sistema inquisitivo. Es así que el expediente, en muchas ocasiones, predomina sobre los procesos orales o la recurrencia a las salidas alternas es poco frecuente.²³ Igualmente, en la revisión que hace Riego de los informes de seguimiento que realizó el CEJA en 2006, habla de las dificultades para modificar prácticas básicas de los sistemas inquisitivos.²⁴ Riego identificó problemas que tienden a ser persistentes y que comparten los países que iniciaron sus procesos de reforma en la década de 1990 y primera mitad del 2000.

Referente a la conducción de los procesos de reforma, el autor señala que ésta es débil si se considera la capacidad que tienen los poderes judiciales y ejecutivos, operándose, finalmente, de acuerdo con viejas prácticas jerárquicas.²⁵ Riego ubica en la reproducción de la cultura de la dependencia institucional del Poder Judicial el factor que dificulta la innovación y mantiene la continuación del antiguo sistema, imposibilitando incluso la formulación de un discurso capaz de explicar los cambios a la población.²⁶ Es sobre esto último, las bases culturales del derecho y el discurso público oficial, que centramos nuestro análisis relacionado con la recreación de significados de poder por parte del campo jurídico institucional, cuyo fin es el de conservar su legitimidad frente al contexto de transición de un sistema penal a otro.

22 De Lima, *Antropología e Direito: temas antropológicos para estudos jurídicos*, *op. cit.*, 2009.

23 “Reforma de la justicia penal en América Latina: una perspectiva panorámica y comparada, examinando su desarrollo, contenidos y desafíos”, *op. cit.*

24 Riego, Cristián, “Reformas procesales penales en América Latina: Una visión comparada acerca de la implementación y experiencias de innovación” en revista *Actualidad Judicial*, México, año 0, no. 1, agosto de 2007.

25 *Ídem.*

26 *Ídem.*



En este sentido, es necesario descifrar lo que entendemos cuando decimos que se trata de la reproducción cultural de la dependencia institucional del Poder Judicial y cómo el derecho, visto como un conocimiento local, influye en la continuidad de los ahora llamados sistemas antiguos. Desde esta perspectiva, las dificultades alrededor de la implementación de la reforma penal también pueden entenderse desde la pugna entre distintos significados de poder, provenientes de modelos de justicia diferentes, lo cual se expresa en la acción social de diversas formas. Tenemos entonces que desde el orden de lo simbólico se pueden analizar los procesos de reestructuración de la legitimidad del Estado, lo cual cobra forma en la práctica diaria de los funcionarios durante los procedimientos de justicia, o desde su construcción discursiva en la cultura pública.²⁷

Para aterrizar en un caso particular de estudio desde la antropología, abordamos el discurso público alrededor del proceso judicial. Su relevancia radica en que la difusión del nuevo proceso penal está jugando un papel central en la inscripción socio-cultural del modelo acusatorio en Querétaro. Es así que vemos que como parte de la difusión se han producido videos, cortometrajes, historietas o juegos, para explicar de manera amplia y detallada el nuevo sistema de justicia penal.²⁸ La importancia de estas expresiones radica en que se trata de textos culturales que permiten ver la manera en cómo el estado se representa y construye a sí mismo; es decir, cómo el campo jurídico institucional se expresa simbólicamente a la sociedad.²⁹

4. El proceso judicial desde su discurso público

¡Cámara, acción!, decía el director de cine Ignacio Guzmán Burbano en el rodaje del cortometraje *El valor de tu palabra*, que se realizaba en la sala de juicios orales en la ciudad de Querétaro en septiembre de 2013. A manera de película policiaca, la trama transita por todos los pasos del nuevo procedimiento penal acusatorio, explicados detalladamente a partir de un caso de robo en casa habitación, dando así inicio al nuevo carácter público de la justicia penal.

En este apartado presentamos un análisis de la realización del cortometraje *El valor de tu palabra* realizado por la Comisión para la Implementación de la Reforma Penal y la Modernización de la Justicia en el Estado de Querétaro. Este cortometraje junto

27 Sharman, Aradhana y Gupta, Akhil, "Introduction" en Aradhana Sharman y Akhil Gupta (eds.), *The anthropology of the state*, London, Blackwell Publishing, 2006.

28 Se pueden consultar en línea en www.reformapenalqueretaro.gob.mx. Consultado en diciembre de 2015.

29 Gupta, Akhil, "Blurred boundaries: the discourse of corruption, the culture of politics and the imagined state" en Aradhana Sharman y Akhil Gupta (eds.), *The anthropology of the state*, Reino Unido, Blackwell Publishing, 2006.



con otros videos y audios cargados en la página reformapenalqueretaro.gob.mx y en YouTube forman parte de la difusión que el estado de Querétaro ha realizado para informar a la sociedad en general sobre el nuevo sistema.

Tenemos entonces que las acciones de difusión las podemos entender como un medio a través del cual el campo jurídico institucional se representa simbólicamente a sus empleados y a los demás ciudadanos; y cuyo objetivo es el de mantener su hegemonía.³⁰ La posibilidad de haber participado como extras durante la realización del cortometraje, nos permitió observar a esta producción como un texto cultural, que de acuerdo con la semiótica social, podemos considerar que:

Todo lo que existe o sucede puede ser considerado como un “texto”, mediante el cual la cultura se expresa en un proceso de intercambio siempre en movimiento. (...) el fenómeno de la comunicación debe verse como un proceso donde el significado es producido, reproducido e intercambiado siempre bajo condiciones sociales específicas, por medio de formas materiales y agentes diversos.³¹

Nos parece apropiado empezar con una descripción retomada del diario de campo, la cual ofrece diversos elementos significativos para el análisis: “Estábamos en uno de los recesos (del rodaje del cortometraje *el valor de tu palabra*), cuando nos anunciaron que a continuación entrarían en escena la juez, papel que no fue interpretado por ningún actor, sino por una autoridad real. En ese momento, las actitudes y comportamientos de todos los que estábamos ahí –actores, camarógrafos, asistentes de audio, extras, etc.- cambió, sin aún haber recibido las instrucciones de los lugares que ocuparíamos para la grabación, al unísono corregimos nuestras posturas corporales, dejando aquellas posiciones holgadas, nos erguimos, acomodamos nuestras prendas y cabellos, dejamos de platicar, reír y comer, quedando a la expectativa de la entrada de la autoridad.

Minutos después, la aparición de la juez fue tal y como la esperábamos, majestuosa y pulcra. Entró por una de las puertas que hasta entonces había permanecido cerrada, una puerta de uso exclusivo. Su porte era solemne, ataviada con la toga negra. Sin hacer contacto visual con nadie, se dirigió directamente al estrado, un espacio del que guardábamos una prudente distancia, a pesar de estar la mayor parte del tiempo sin ocuparse durante el rodaje.”³²

La producción de medios audiovisuales está dirigida a la población en general, y su objetivo es difundir los nuevos procedimientos de investigación, acusación (democratización), garantías (derechos humanos universales), salidas alternativas y de juicio

30 *Ídem.*

31 Coronado, Gabriela, “La cultura como diálogo: semiótica social para antropólogos mexicanos” en *Dimensión Antropológica*, Volumen 12, febrero-mayo, 1998, p. 1.

32 Extracto de diario de campo, septiembre de 2013.



oral (modernización). No obstante, también podemos ver en estas producciones audiovisuales otras intencionalidades,³³ como la persecución de ciertos propósitos que el campo jurídico institucional busca expresar por sí mismo. Por ejemplo, la legitimación de nuevas relaciones de poder, cuyo sentido parece descansar en fenómenos significativos diferentes a los acostumbrados.

Desde esta perspectiva, consideramos al proceso judicial como una forma simbólica,³⁴ compuesta por diversos fenómenos significativos (acciones, gestos o fenómenos más elaborados como rituales) que permiten la transmisión e inserción contextual, en este caso, de un modelo de justicia. Es así que aun cuando el sentido del nuevo modelo parece ser diferente al que tradicionalmente imperaba, lo que nos interesa analizar es la construcción de “nuevos” significados influenciados por códigos o convenciones históricamente constituidas y que forman parte del conocimiento local relacionado con el derecho.

Retomando el fragmento etnográfico al inicio de esta apartado, observamos también la manera en cómo las formas simbólicas se insertan en contextos sociales compuestas por elementos que guardan entre sí determinadas relaciones entre autoridades y población en general.³⁵ Estos elementos específicos y sus interrelaciones componen una estructura que se expresa de manera simbólica, como la distinción común de espacios de uso exclusivo —el estrado o puertas de acceso—, tomar cierta postura corporal y de comportamiento, así como la imagen impecable e imparcial del juez, que era esperada por los ahí presentes.

Al iniciar la grabación de la audiencia, todos nos pusimos de pie, acción que en los presentes resultaba habitual en eventos formales. Acto seguido, la juez inició recordándonos lo que estipula la ley, su lenguaje, perfectamente normativo, ceñía al cuerpo legislativo del Estado las acciones que a continuación darían lugar, de igual manera, posicionaba el lenguaje en clave legal sobre el lenguaje común, utilizándolo como un mecanismo de exclusión de otras formas de explicación diferentes del fenómeno jurídico. Aun a pesar de encontrarnos bajo un procedimiento que privilegia la oralidad, donde víctimas e imputados pueden expresarse, observamos cómo “la producción del discurso está controlada, seleccionada y redistribuida por un cierto número de procedimientos que tienen por función conjurar los poderes”³⁶ de la autoridad. En este sentido, observamos que sólo aquellos con formación en leyes participan de manera privilegiada

33 Retomamos las cinco características para el análisis de las formas simbólicas, según Thompson: Intencional, convencional, estructural, referencial y contextual. Thompson, John, *Ideología y cultura moderna*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 1998.

34 *Ídem*.

35 *Ídem*.

36 Foucault, Michael, *El orden del discurso*, Barcelona, Tusquets Editores, 1992, p. 11.



durante el juicio, revelando la vinculación del discurso con ciertos recursos y distintos niveles de poder y autoridad.

Ubicamos entonces en el discurso público del campo jurídico institucional procedimientos que permiten su control, por ejemplo, el conocimiento normativo y el lenguaje legal referido en el párrafo anterior, lo cual, podemos decir, es parte constitutiva de la forma simbólica del proceso judicial. Vistos como fenómenos significativos, tanto su legitimidad como los procedimientos de control del discurso, se vinculan con el paradigma del positivismo jurídico, el cual históricamente ha situado al derecho como predominantemente compuesto “por conceptos legislativos, o sea por normas promulgadas explícitamente y deliberadamente por órganos centralizados.”³⁷ Esta convención, no necesariamente consciente, continúa constituyendo parte del conocimiento local relacionado con el derecho y que las personas emplean para interpretar la continuación de las relaciones de poder en un evento novedoso, como es un juicio oral.

Otro procedimiento de control de los discursos, es aquel que trata de determinar las condiciones de su utilización.³⁸ Respecto de este último, se busca advertir en los factores que limitan el acceso al orden del discurso, aun en la democratización del sistema de justicia, no todas las regiones del proceso penal están igualmente abiertas ni son penetrables, existen sistemas complejos de restricción reagrupados bajo la forma del ritual.³⁹ Es así que consideramos al proceso judicial como una forma simbólica ritualizada, como un modelo *para* dar sentido a procesos sociales y modelar la conducta pública,⁴⁰ incluso cuando se trata del rodaje de un cortometraje. En una de las escenas en las que participaban la juez, el fiscal, los abogados defensores -quienes eran autoridades y profesionistas reales- las víctimas y los imputados -que eran actores- sucedió que el guión, escrito por el director y cineasta Ignacio Guzmán Burbano, no se apegaba, al pie de la letra, al proceso judicial, situación que contrarió a las autoridades presentes, quienes dejaron de representar su papel indicando de manera determinante, *que así no es el procedimiento*. El director inmediatamente les pidió le dijeran cómo es este, para hacer los ajustes necesarios al guión.

Tenemos entonces que la puesta en escena del proceso judicial no puede dissociarse del ritual que le da sentido. “El ritual define la cualificación que deben poseer los individuos que hablan; define los gestos, los comportamientos, las circunstancias,

37 Nino, Santiago, *Introducción al análisis del derecho*, Madrid, Ariel, 1983, p. 36.

38 Foucault, Michael, *El orden del discurso*, *op. cit.*

39 *Ídem.*

40 Los esquemas culturales se componen por “modelos”, que son unas series de símbolos cuyas relaciones entre sí modelan las relaciones entre entidades. Hay modelos “de” y modelos “para”; los modelos “para” dan sentido, es decir, es la forma conceptual que objetiva la realidad social y psicológica, al ajustarse a ella y al modelarla según esas mismas estructuras culturales. Geertz, Clifford, *La interpretación de las culturas*, Madrid, Gedisa Editorial, 2003.



y todo el conjunto de signos que deben componer el discurso”.⁴¹ Estos fenómenos significativos, como mostramos en este apartado, cobran forma en los procedimientos de control de los discursos, los cuales, de manera relevante, evidenciaron la permanencia y continuidad de significados propios de las relaciones tradicionales de poder entre derecho y sociedad. En Querétaro es desde estos esquemas culturales que se está fundamentando la legitimidad de la autoridad, en el proceso de transición de un sistema penal a otro.

5. Reflexiones finales

A partir de este análisis empezamos a acercarnos a la comprensión del proceso de reconfiguración del Estado de Derecho mexicano frente al contexto de la reforma penal, enfocándonos en el discurso público del campo jurídico institucional. Es necesario señalar que esta revisión se concentró en uno de los productos audiovisuales elaborados por la Comisión para la Implementación.

A partir de este primer acercamiento, advertimos en las formas de re-creación de significados de poder, donde esquemas culturales históricamente conformados, suministran una serie de símbolos -socialmente compartidos- para la organización de las relaciones sociales. El paradigma del positivismo jurídico, otrora al mando del timón, ahora se filtra por entre los discursos y las acciones, volviendo significativamente asequible los “nuevos” principios del sistema acusatorio. La ritualización del proceso judicial juega un papel central como un modelo para ubicar al orden jurídico en su carácter unívoco: definiendo culturalmente a los individuos que lo pueden representar, quienes deben de poseer un lenguaje y conocimientos específicos, una imagen y comportamiento particulares, así como el manejo de símbolos concretos; creando una separación jerárquica entre el mundo secular y el jurídico.

Tenemos entonces que la implementación de modelos jurídicos transnacionales, más que verse como un proyecto que busque regular y homogenizar el campo jurídico a nivel internacional, genera una diversidad de expresiones en la práctica local de dichos modelos. Los contextos culturales, históricamente estructurados, representan la clave del análisis, ya que revelan las expresiones significativas que producen, transmiten y reciben los procesos transnacionales. En suma, el discurso público del campo jurídico institucional nos permitió observar los modos de pensamiento y sentimiento que funcionarios y usuarios tienen sobre las relaciones entre derecho y sociedad.

41 Foucault, Michael, *El orden del discurso*, *op. cit.*, p. 35.



Bibliografía

- Blanco, Celia, “El TLCAN abre oportunidades: explorando nuevos sistemas de justicia en época de reforma judicial”, en revista *Jurídica. Anuario del departamento de derecho de la Universidad Iberoamericana*, México, UI, pp. 295-305.
- Cardoso, Roberto, “A dimensao simbólica dos direitos e análise de conflitos”, en *Revista de Antropología*, Vol. 53, no. 2, 2011, pp. 451-473.
- Coronado, Gabriela, “La cultura como diálogo: semiótica social para antropólogos mexicanos” en revista *Dimensión Antropológica*, Volumen12, febrero-mayo, 1998.
- Duce, Mauricio “Reforma de la justicia penal en América Latina: una perspectiva panorámica y comparada, examinando su desarrollo, contenidos y desafíos”, *Documento de trabajo No. 3 del Instituto de Políticas Públicas Expansiva UDO*, 2009. Consultado: febrero de 2016 en www.reformasprocesales.udp.cl
- De Lima, Kant, “Sensibilidades jurídicas, saber e poder: bases culturais de alguns aspectos do direito brasileiro em uma perspectiva comparada” en *Anuario Antropológico*, 2009-2010, pp. 25-51.
- De Lima, Kant, “Antropología jurídica”, en A. C. De Souza Lima (org.) *Antropología e Direito: temas antropológicos para estudos jurídicos*, Río de Janeiro, LACED/Museu Nacional, 2012, pp. 35-54.
- Fix-Fierro, Héctor y López-Ayllón, Sergio, “El impacto de la globalización en la reforma del estado y el derecho en América Latina” en *El papel del derecho internacional en América: la soberanía nacional en la era de la integración regional*, México, UNAM-IJ, 1996.
- Fix-Fierro, Héctor, “La reforma jurídica en México: ¿de dónde viene? ¿Hacia donde va?” en Lawrence Friedman y Rogelio Pérez-Perdomo (eds.), *Legal culture in the age of globalization. Latin America and Latin Europe*, USA, Standford University Press, 2003.
- Fix-Zamudio, Héctor, “Aproximaciones al estudio de la oralidad procesal, en especial en materia penal” en Fernando Serrano, *Estudios jurídicos en homenaje a Cipriano Gómez Lara*, México, Porrúa, 2007.
- Foucault, Michael, *El orden del discurso*, Madrid, Tusquets Editores, 1992.
- Geertz, Clifford, *La interpretación de las culturas*, Barcelona, Gedisa Editorial, 2003.
- Geertz, Clifford, *Conocimiento local. Ensayos sobre la interpretación de las culturas*, Madrid, Paidós, 1994.
- Gupta, Akhil, “Blurred boundaries: the discourse of corruption, the culture of politics and the imagined state” en Aradhana Sharman y Akhil Gupta (eds.), *The anthropology of the state*, London, Blackwell Publishing, 2006.
- Márquez, Ma. Guadalupe y De Villa, José Carlos, *Medios alternos de solución de conflictos*, México, UNAM, 2013.
- Nino, Santiago, *Introducción al análisis del derecho*, Madrid, Ariel, 1983.
- Ovalle, José, “La reforma de la prueba penal” en *Reforma procesal. Estudios en memoria de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo*, México, UNAM, 1987, pp. 57-71.



- Riego, Cristián, “Reformas procesales penales en América Latina: Una visión comparada acerca de la implementación y experiencias de innovación” en *Actualidad Judicial*, México, año 0, no. 1, agosto de 2007.
- Santos, Boaventura, *La globalización del derecho. Los nuevos caminos de la regulación y la emancipación*, Bogotá, ILSA, 1999.
- Organización de Estados Americanos, *Métodos alternativos de resolución de conflictos en los sistemas de justicia de los países americanos*, 2001. Consultado en: agosto de 2010 en: http://www.cejamericas.org/doc/documentos/oea_marc.pdf
- Sharman, Aradhana y Gupta, Akhil, “Introduction” en Aradhana Sharman y Akhil Gupta (eds.) *The anthropology of the state*, London, Blackwell Publishing.
- Thompson, John, *Ideología y cultura moderna*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco, 1998.